

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Cesación efectos civiles matri religioso Rad.N°.2022-00227-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por la apoderada del extremo demandante, de la anterior demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentada por ANGELI LENIS RIOMAÑA en contra de CRISTIAN CAMILO CARDEÑO RAMOS, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia al demandado CRISTIAN CAMILO CARDEÑO RAMOS, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. Decretar la medida cautelar relacionada en la demanda, consistente en el embargo y posterior secuestro del 50% de las Prestaciones Sociales a las cuales tiene derecho el demandado señor CRISTIAN CAMILO CARDEÑO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.073.166.752, como Técnico Tercero - Técnico Comandante Equipo de Seguridad y Defensa en la Fuerza Aérea Colombiana "FAC". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 598 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, elabórese y remítase el oficio simultáneamente al ente mencionado y al extremo demandante, de lo cual, se dará cuenta al Juzgado.

CUARTO. DIFERIR la solicitud de medida cautelar referente a la fijación de alimentos provisionales en favor de la demandante, hasta tanto la parte interesada acredite a este Despacho la necesidad de los mismos.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada SANDRA CASTILLO CABAL, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.897.437 y T.P. N°. 41.405 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 91 Hoy 18 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria